

CONTRATO DE EMISIÓN Y USO DE TARJETA DE CRÉDITO DE CIRCULACIÓN GENERAL

PRIMERA: COMPARECIENTES

1.1. Comparecen a la celebración del presente contrato de emisión y uso de TARJETA de crédito, por una parte, BANCO PICHINCHA C.A. en su calidad de ENTIDAD DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO emisora y/u operadora de la TARJETA DE CREDITO ____ DE CIRCULACIÓN GENERAL, a quién en adelante simplemente se le denominará la ENTIDAD FINANCIERA; y, por otra parte, ____ a quien en adelante se le denominará el TARJETAHABIENTE TITULAR.

1.2. Se deja expresa constancia que toda persona a cuyo nombre se emita una TARJETA DE CREDITO ____ (en adelante la TARJETA) por solicitud del TARJETAHABIENTE TITULAR se denominará TARJETAHABIENTE ADICIONAL. Sin perjuicio de lo anterior, en el presente documento al utilizar la palabra TARJETAHABIENTE se estará haciendo referencia indistintamente al TARJETAHABIENTE TITULAR y al(los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES), de haberlos.

1.3. LA ENTIDAD FINANCIERA emitirá la(s) TARJETA(S) en consideración a los datos e información aportadas por el(los) TARJETAHABIENTE(S), el(los) mismo(s) que expresa(n) que toda la declaración suministrada es completa, precisa y veraz, así como también autoriza(n) a la ENTIDAD FINANCIERA a verificar en cualquier momento la autenticidad de la misma, tanto del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL como del(los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES). Así mismo, el(los) TARJETAHABIENTE(S) autoriza(n) expresamente a la ENTIDAD FINANCIERA a suministrar información de sus deudas e historial crediticio a las autoridades competentes y a organismos de control y judiciales; así como su información personal a personas jurídicas, públicas o privadas, incluyendo empresas de tele mercadeo contratadas por la ENTIDAD FINANCIERA.

1.4. Los comparecientes convienen y aceptan, libre y voluntariamente, las condiciones, derechos y obligaciones que se expresan en las cláusulas que siguen a continuación:

SEGUNDA: DERECHOS DEL TARJETAHABIENTE

2.1. Con la TARJETA “____”, el TARJETAHABIENTE podrá efectuar consumos dentro del país y en el exterior, siempre y cuando la(s) TARJETA(S) solicitada(s) tenga(n) esa cobertura; podrá adquirir en los establecimientos afiliados bienes y/o servicios, previa suscripción de la respectiva nota de cargo, bajo cualquiera de los sistemas de crédito corriente y diferido que ofrece la ENTIDAD FINANCIERA, o bajo cualquier otro medio de venta sin la firma del documento respectivo; podrá realizar avances en efectivo en todos los cajeros automáticos habilitados al efecto en el Ecuador y en otros lugares del mundo; podrá utilizar y gozar de los demás servicios y beneficios gratuitos o remunerados que la ENTIDAD FINANCIERA haga extensivos a sus usuarios.

2.2 En el caso de que la ENTIDAD FINANCIERA emita TARJETA(S) de afinidad, a favor del(los) TARJETAHABIENTE(S), la(s) misma(s) que tiene(n) por objeto promover una actividad determinada mediante la asignación de un beneficio a favor de la entidad con quien la ENTIDAD FINANCIERA mantenga un contrato de afinidad, el(los) TARJETAHABIENTE(S) acepta(n) de manera expresa que los valores correspondientes sean cargados en su estado de cuenta. Esta autorización de cargo de valores es por tiempo indefinido, por lo tanto la ENTIDAD FINANCIERA no requerirá de otro instrumento para proceder conforme a lo estipulado. La revocatoria de la orden de cargo en el estado de cuenta se podrá realizar en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la ENTIDAD FINANCIERA, pero tendrá validez y surtirá efecto después de treinta (30) días, contados desde la fecha de recepción de la comunicación en la ENTIDAD FINANCIERA.

2.3. En el caso de que el ENTIDAD FINANCIERA producto de alianzas comerciales con otras entidades o convenios suscritos con establecimientos afiliados, emita TARJETA(S) de marcas compartidas (cobranding) y/o de circulación restringida, la(s) misma(s) que permitan al(los) TARJETAHABIENTE(S) obtener beneficios adicionales, el TARJETAHABIENTE PRINCIPAL acepta y autoriza que la ENTIDAD FINANCIERA emita la(s) respectiva(s) TARJETA(S) a su nombre o a nombre de terceros que éste solicite de acuerdo con las políticas internas de otorgamiento, y en base a la TARJETA PRINCIPAL, obligándose de manera solidaria, irrevocable e incondicionalmente al pago de consumos realizados a través de dicha(s) TARJETA(S), consumos que serán incluidos por la ENTIDAD FINANCIERA en el estado de cuenta del TARJETAHABIENTE PRINCIPAL. Los términos que regulan el otorgamiento de los premios de viajes, la acumulación de millas, ofertas especiales y/o beneficios exclusivos de dichas TARJETAS, están sujetos a las políticas y lineamientos establecidos en los convenios celebrados entre la ENTIDAD FINANCIERA y las entidades correspondientes, los mismos que podrán ser modificados siempre que no impliquen condiciones inferiores a las inicialmente pactadas y/o suprimidos, previo aviso al(los) TARJETAHABIENTE(S) por cualquier medio de acuerdo a la normativa vigente, sin que sea necesaria aceptación alguna por parte del(los) TARJETAHABIENTE(S) o exista responsabilidad de la ENTIDAD FINANCIERA por este hecho.

TERCERA: INTRANSFERIBILIDAD DE LA TARJETA DE CRÉDITO

3.1. La TARJETA emitida a nombre del TARJETAHABIENTE constituye un documento de uso personal e intransferible, por lo tanto es responsable por su correcta utilización, quedando

expresamente prohibido entregarla a otra persona para su uso.

3.2. El TARJETAHABIENTE se obliga a firmar en el lugar especificado en el reverso de la TARJETA, al momento de recibirla.

3.3. La aprobación de la(s) solicitud(es) de la(s) TARJETA(S) de crédito por parte de la ENTIDAD FINANCIERA, se entenderá(n) confirmada(s) con la emisión de la(s) TARJETA(S). En señal de aceptación y sometimiento del(los) TARJETAHABIENTE(S) a las estipulaciones del presente contrato, suscribe(n) el mismo comprometiéndose a reconocer su firma y rubrica si la ENTIDAD FINANCIERA así lo dispone, sin que dicho acto sea requisito indispensable para su validez.

CUARTA: DE LAS TARJETAS ADICIONALES

4.1. El TARJETAHABIENTE podrá solicitar TARJETA(S) adicional(es) a nombre de la(s) persona(s) que indique y la ENTIDAD FINANCIERA tendrá la facultad de aceptar o rechazar el pedido. De ser aprobada(s), el solicitante se obliga solidaria e indivisiblemente con el(los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la aplicación y ejecución del presente contrato, especialmente a la cancelación de los saldos deudores y la devolución de la(s) TARJETA(S), en caso de ser requeridas.

4.2. El(los) TARJETAHABIENTE(S) ADICIONAL(ES) no cederán ni total ni parcialmente, los derechos que se adquieren por este documento, y serán igualmente responsables por su incorrecta utilización.

QUINTA: DE LA PROPIEDAD DE LA TARJETA

5.1. La ENTIDAD FINANCIERA es propietaria exclusiva de la(s) TARJETA(S) PRINCIPAL y ADICIONAL(ES) que lleguen a emitirse.

5.2. Si el TARJETAHABIENTE incumpliera cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato, la ENTIDAD FINANCIERA se reserva el derecho en cualquier momento de retirarla, cancelarla o suspenderla, sin perjuicio de ejecutar todas las acciones necesarias para cobrar los valores adeudados, lo cual comunicará al TARJETAHABIENTE a la última dirección que tenga registrada para el envío de correspondencia en general, lo que incluye su envío por medios electrónicos y/o telemáticos de los que dispusiere la ENTIDAD FINANCIERA.

5.3. El TARJETAHABIENTE se compromete a dejar de utilizar y devolver la(s) TARJETA(S) inmediatamente después de ser notificado; si continuara utilizándola(s), estará sujeto a las sanciones legales correspondientes, comprometiéndose también en forma inmediata a satisfacer todas las obligaciones contraídas a través de la TARJETA a favor de la ENTIDAD FINANCIERA.

5.4. El TARJETAHABIENTE responderá por el uso de la TARJETA y de manera particular por el pago de todos los consumos efectuados que consten como tales en su estado de cuenta.

5.5. En caso de que el TARJETAHABIENTE haya solicitado la cancelación de la TARJETA, o la ENTIDAD FINANCIERA decida cancelarla, esta situación no libera al TARJETAHABIENTE de su obligación de cancelar la totalidad de los consumos pendientes de pago.

SEXTA: DE LOS CARGOS Y GASTOS

6.1. El TARJETAHABIENTE declara haber recibido de la ENTIDAD FINANCIERA un ejemplar del folleto de servicios y cargos vigentes aplicables a la(s) TARJETA(S), así como del instructivo general de TARJETAS de crédito; documentos por los que ha sido informado sobre la metodología de cálculo y los cargos aplicables a la emisión de cada TARJETA de crédito, a las transacciones que realice con la(s) TARJETA(S) de crédito, las tasas de intereses aplicables, cargos y costos. El folleto de servicio y cargos forma parte integrante de este contrato.

6.2. Los servicios adicionales que posteriormente ofreciere la ENTIDAD FINANCIERA deberán ser puestos en conocimiento del TARJETAHABIENTE quien podrá contratarlos o no, aceptando los cargos y gastos correspondientes. En ningún caso se entenderá aceptación tácita de los mismos por parte del usuario.

6.3. El TARJETAHABIENTE declara que conoce y acepta los respectivos cargos que cobra la ENTIDAD FINANCIERA por cada uno de los servicios presta y le sean solicitados por el TARJETAHABIENTE al amparo del presente Contrato, los mismos que han sido debidamente aprobados por los organismos de control de acuerdo con la Ley; así como el hecho de que estos cargos pueden ser modificados, previa fijación de la autoridad competente, lo que le será informado por cualquiera de los medios que la ENTIDAD FINANCIERA defina para el efecto. La utilización de los servicios por parte del TARJETAHABIENTE, se entenderá como aceptación de los cargos, gastos y demás condiciones relacionados con ellos. EL TARJETAHABIENTE autoriza expresamente a la ENTIDAD FINANCIERA que los valores correspondientes sean cargados en su estado de cuenta.

6.4. El TARJETAHABIENTE expresamente autoriza a la ENTIDAD FINANCIERA que envíe al último número de teléfono celular y/o correo electrónico registrados en sus sistemas, mensajes de datos con los códigos de seguridad para validar el ingreso, transacciones y/o aceptación de condiciones en el sistema, cuando fuera necesario. Acepta y autoriza además que, a través de comunicaciones por redes electrónicas, vía telefónica, SMS, internet, banca celular u otro canal disponible, se remita información, entre otras, de publicidad, comercial o de ventas la cual no tendrá costo para el TARJETAHABIENTE, o que le permitan inclusive realizar consultas, transacciones, solicitudes de pago a terceros, compras en establecimientos y demás servicios, aceptando los cargos autorizados por el organismo de control aplicables en cada caso.

6.5. Los intereses de financiamiento se calcularán en base de los saldos de los consumos de cada mes, conforme las disposiciones previstas en la normativa vigente.

6.6. El TARJETAHABIENTE que efectúe adquisiciones de bienes, servicios o consumos en los establecimientos afiliados a los sistemas de la TARJETA ____, utilizando en sus transacciones la TARJETA de crédito ____, se obliga de manera incondicional e irrevocable a pagar a la ENTIDAD FINANCIERA el valor íntegro de los consumos realizados por él o por los TARJETAHABIENTES ADICIONALES, más los intereses, cargos, gastos y demás costos, debidamente sustentados por la ENTIDAD FINANCIERA, de acuerdo a los valores constantes en los respectivos estados de cuenta.

6.7. De igual manera, el TARJETAHABIENTE se compromete al pago de los consumos realizados en el país o en el exterior mediante el sistema de pedido y aceptación telefónica, internet, catálogos, revistas, órdenes de cargo, cupones y otros medios de venta implementados por la marca o franquiciada que corresponda, por la ENTIDAD FINANCIERA y/o los establecimientos afiliados a la red respectiva, aun cuando en este tipo de transacciones no quede constancia firmada por el TARJETAHABIENTE. En caso de inconformidad del cliente respecto de los consumos realizados, la ENTIDAD FINANCIERA se compromete a facilitar los mecanismos necesarios que permitan demostrar los consumos efectuados mediante esta modalidad.

6.8. El TARJETAHABIENTE se obliga a cancelar el saldo total o el valor mínimo a pagar dentro de los quince (15) días posteriores a la fecha de corte del estado de cuenta. Dentro de este plazo, la cancelación total o parcial de los consumos no causará cargo alguno por concepto de intereses al TARJETAHABIENTE.

6.9. Si la obligación de uno o más pagos mínimos a efectuar venciere en día feriado, se entenderá exigible el primer día hábil siguiente.

6.10. Cuando el pago realizado corresponda al valor "mínimo a pagar", o la ENTIDAD FINANCIERA reciba un pago parcial que exceda este mínimo, sin instrucción especial de aplicación, la ENTIDAD FINANCIERA imputará los valores recibidos primero a impuestos, prima de seguro, interés de mora, intereses de financiamiento, cuotas de los consumos diferidos, porcentaje de capital del saldo rotativo, gastos, consumos corrientes correspondientes al mes de facturación en su orden desde el más antiguo; y, en caso de que exista un sobrante de pago se aplicará al saldo rotativo.

6.11. Si vencida la fecha máxima de pago el TARJETAHABIENTE no hubiere cubierto al menos el pago mínimo, la ENTIDAD FINANCIERA cobrará el interés de mora exclusivamente sobre el valor de capital no cubierto correspondiente al pago mínimo desde la fecha máxima de pago. Además, se cobrará interés de financiamiento sobre el saldo del capital de los valores pendientes de cancelación de los consumos corrientes del mes, excluyendo la cuota de capital considerada en el pago mínimo, desde la fecha máxima de pago; y/o, el saldo rotativo excluyendo la cuota de capital considerada en el pago mínimo desde la fecha de inicio de corte.

6.12. La ENTIDAD FINANCIERA cobrará interés de financiamiento si el TARJETAHABIENTE ha realizado el pago mínimo o mayor al mínimo sin cubrir el pago total dentro de la fecha máxima de pago, sobre el saldo del capital de los valores pendientes de cancelación de los consumos corrientes, desde la fecha máxima de pago; y/o el saldo rotativo desde la fecha de inicio de corte.

6.13. Los consumos diferidos, en ningún caso, generarán un interés de financiamiento adicional al pactado con el cliente.

6.14. La ENTIDAD FINANCIERA se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento al(los) TARJETAHABIENTE(S) la constitución a su favor de garantías adecuadas y declarar de plazo vencido todas las obligaciones contraídas a su favor en el caso de mora en el pago total o parcial de los valores que le adeudaren. El TARJETAHABIENTE PRINCIPAL se obliga solidaria, incondicional, irrevocable e indivisiblemente para con la ENTIDAD FINANCIERA a cumplir con todas las obligaciones que contraiga(n) o hubiere(n) contraído en virtud de este contrato, el TARJETAHABIENTE TITULAR o su(s) ADICIONAL(ES).

6.15. Cuando el TARJETAHABIENTE mantenga saldos rotativos y realice abonos parciales o cancele la totalidad de la deuda, se realizará el recálculo de intereses de financiamiento sobre el saldo del capital pendiente al momento de la cancelación. Para el caso de consumos diferidos, se realizará el recálculo cuando efectúe la pre cancelación o la cancelación total. En ninguno de los casos mencionados, esto es de prepago parcial o total del monto adeudado, la ENTIDAD FINANCIERA podrá cobrar recargo alguno, a no ser que la TARJETA se hubiera cancelado por morosidad.

SÉPTIMA: DEL PAGO

7.1. En caso de que el TARJETAHABIENTE pague el valor consignado bajo la leyenda "PAGO MÍNIMO" o "MÍNIMO A PAGAR", o un valor inferior al "PAGO TOTAL", se estaría acogiendo voluntaria y automáticamente al sistema de saldo rotativo, el cual permite al TARJETAHABIENTE cancelar un mínimo del saldo de sus consumos de cada mes, producto de dividir su saldo rotativo para un factor previamente determinado por la ENTIDAD FINANCIERA, más los respectivos intereses por financiamiento, incluyendo el valor total de la cuota de la afiliación o renovación, las cuotas mensuales de los planes de saldo diferido y cuotas vencidas, si las tuviere.

7.2. Este factor de recálculo podrá variar de acuerdo a las políticas de la ENTIDAD FINANCIERA, en cuyo caso será oportunamente dado a conocer al TARJETAHABIENTE, a través del estado de cuenta.

7.3. El TARJETAHABIENTE podrá realizar el pago de los valores que llegue a adeudar a la ENTIDAD FINANCIERA mediante cualquiera de los sistemas o medios de pagos.

7.4. Todo pago relativo a las obligaciones adquiridas por el TARJETAHABIENTE se lo podrá realizar en moneda de curso legal en el país.

7.5. El(los) TARJETAHABIENTE(S), autoriza(n) de manera expresa, irrevocable e incondicional, que la ENTIDAD

FINANCIERA a su voluntad pueda descontar o debitar los valores adeudados por los consumos efectuados con la(s) TARJETA(S), de los pagos anticipados realizados por ellos y/o de los saldos que tenga(n) en sus respectivas cuentas corrientes y/o de ahorros, de los rendimientos financieros y hasta del capital de cualquier tipo de inversión que el(los) tarjetahabiente(s) tenga(n) en la ENTIDAD FINANCIERA. Si adicionalmente el(los) TARJETAHABIENTE(S) es (son) propietario(s) de establecimiento(s) afiliado(s), de tener saldos pendientes de pago por el uso de su(s) TARJETA(S) autoriza(n) libre y voluntariamente que estas acreencias sean cobradas de los valores que correspondan a la facturación que hubieren consignado en la ENTIDAD FINANCIERA.

OCTAVA: DE LOS CONSUMOS EN EL EXTERIOR

8.1. Si los consumos se efectuaren en el exterior, la facturación se hará en dólares de los Estados Unidos de América, o en la moneda de curso legal en el Ecuador, a la cotización de venta del mercado libre de divisas correspondiente a la fecha que se recibe al débito del exterior, la misma que deberá ser notificada al TARJETAHABIENTE en el estado de cuenta correspondiente. Adicionalmente acepta(n) el (los) TARJETAHABIENTE(S) como prueba de los consumos en el exterior, los listados que envíe cada franquicia, bastando para ello que en estos aparezcan señalados su número de tarjeta(s) y los valores de los consumos.

NOVENA: DEL ESTADO DE CUENTA

9.1. La ENTIDAD FINANCIERA enviará de manera mensual el estado de cuenta al TARJETAHABIENTE, mediante un documento que se enviará a la última dirección registrada por el TARJETAHABIENTE, o a través de medios electrónicos a la dirección de correo electrónico que señale el TARJETAHABIENTE, en el mismo formato que el documento impreso, cuando así lo requiera y conste en la respectiva autorización que éste suscriba.

9.2. En el estado de cuenta se consignará, al menos, la información que prevé la normativa vigente.

9.3 El(los) TARJETAHABIENTE(S), acepta(n) de manera expresa e irrevocable que los cargos realizados con la(s) TARJETA(S) emitidas en su favor y los adquiridos por la ENTIDAD FINANCIERA a otro emisor y/u operador de tarjetas de crédito, sean incluidos en el estado de cuenta de tarjetas de crédito de la ENTIDAD FINANCIERA. De igual manera se compromete(n) al pago de los valores referidos y adeudados en el lugar y en la fecha en la que la ENTIDAD FINANCIERA le(s) reconvenga. El TARJETAHABIENTE podrá solicitar que la ENTIDAD FINANCIERA respete la fecha de pago original que mantenía con el otro operador de tarjeta de crédito, esta solicitud solo aplicará para el monto de la cartera comprada.

9.4. La ENTIDAD FINANCIERA no tiene obligación de remitir al TARJETAHABIENTE los originales o copias de ninguna de las notas de cargo, junto con su estado de cuenta.

9.5. El TARJETAHABIENTE tiene la obligación de revisar su estado de cuenta mensual o consultar su saldo y valores a pagar, en las oficinas de la ENTIDAD FINANCIERA o por los medios electrónicos que ésta proporcione a sus TARJETAHABIENTES.

9.6. El TARJETAHABIENTE no podrá invocar como causa para el no pago oportuno o cancelación de los valores

adeudados a la ENTIDAD FINANCIERA, el retraso o falta de recepción del estado de cuenta.

9.7. La ENTIDAD FINANCIERA no emitirá ni enviará el estado de cuenta, si el TARJETAHABIENTE no registra movimientos en el respectivo período y no hay saldo pendiente de pago.

DÉCIMA: DE LOS RECLAMOS POR INCONFORMIDAD CON EL ESTADO DE CUENTA

10.1. Una vez recibido el estado de cuenta mensual, el TARJETAHABIENTE podrá formular mediante comunicación escrita el respectivo reclamo a la ENTIDAD FINANCIERA referente al mismo y a su contenido, de manera particular al valor de los saldos, correspondientes a los consumos en el Ecuador y en el exterior.

10.2. De no formular reclamo alguno dentro de los cinco días término luego de la fecha máxima de pago reflejada en el estado de cuenta mensual, se presumirá que el TARJETAHABIENTE, está conforme con su contenido y que el saldo registrado es correcto, por lo que la ENTIDAD FINANCIERA queda facultada para exigir el pago de las obligaciones insolutas en base a los respectivos estados de cuenta y/o a sus asientos contables.

10.3. Una vez presentado el reclamo, la ENTIDAD FINANCIERA solicitará el envío y entrega de una copia de la nota de cargo al establecimiento que la procesó. De comprobarse el error, la ENTIDAD FINANCIERA tramitará el contracargo respectivo y solo luego de efectivizado éste, procesará en la cuenta del TARJETAHABIENTE el crédito que corresponda.

10.4. El hecho de que el TARJETAHABIENTE formule observaciones o reclamos no impide que se generen intereses moratorios, los que se reversarán en caso de que se aceptare el reclamo.

DÉCIMA PRIMERA: DE LA PÉRDIDA, SUSTRACCIÓN O DETERIORO DE LA TARJETA

11.1. En caso de pérdida, sustracción, robo o hurto de la TARJETA, o vulneración de la seguridad de la clave personal o PIN, el TARJETAHABIENTE, debidamente identificado por nombres completos, número de cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte para los ciudadanos extranjeros y número de TARJETA, deberá notificar inmediatamente del particular a la ENTIDAD FINANCIERA, por escrito y/o por teléfono y/u otro medio definido por la ENTIDAD FINANCIERA; a partir de lo cual la ENTIDAD FINANCIERA suspenderá cualquier cargo o pago por cuenta del TARJETAHABIENTE.

11.2. Cuando el extravío o robo o vulneración se produzca en el extranjero, el TARJETAHABIENTE deberá actuar de idéntica forma ante la entidad asociada al sistema de TARJETAS de crédito, en el país donde el hecho ocurra o en el lugar más cercano.

11.3. En caso de omitirse el trámite de aviso, el TARJETAHABIENTE será responsable de todas las transacciones suscritas o efectuadas con la clave personal o con la TARJETA extraviada o robada, hasta su vencimiento, o eventual recuperación por parte de la ENTIDAD

FINANCIERA. Si la TARJETA retorna a poder del TARJETAHABIENTE, este se obliga a no usarla.

11.4. En los casos descritos, la ENTIDAD FINANCIERA, se compromete a otorgar al TARJETAHABIENTE un nuevo número de TARJETA, sin que sea necesario que el TARJETAHABIENTE llene otra solicitud ni firme otro contrato.

11.5. Las partes expresamente convienen que, si la ENTIDAD FINANCIERA llegare a detectar que se intenta realizar un fraude o uso indebido de la TARJETA, o el hecho haya ocurrido, queda autorizada para bloquear o suspender inmediatamente el uso de la TARJETA, a fin de proteger los intereses del TARJETAHABIENTE, de la ENTIDAD FINANCIERA, y más personas que pudieren resultar perjudicadas, previo aviso dado al TARJETAHABIENTE. Estas acciones no acarrearán ningún tipo de cargo imputable al TARJETAHABIENTE.

11.6. En caso de deterioro de la TARJETA, el TARJETAHABIENTE deberá comunicarse con la ENTIDAD FINANCIERA para solicitar la reposición o emisión de un duplicado de la misma.

DÉCIMA SEGUNDA: DEL PIN O CLAVE DE SEGURIDAD

12.1. La ENTIDAD FINANCIERA asigna al TARJETAHABIENTE un número secreto o clave individual para cada TARJETA. La clave es de uso personal y su confidencialidad será de exclusiva responsabilidad del(los) TARJETAHABIENTE(S), la misma que les habilitará a realizar avances en efectivo, compras de bienes y/o servicios, por sistemas de medios especiales establecidos o que llegue a establecer la ENTIDAD FINANCIERA, incluyendo expresamente cualquier otro medio que no requiera o no quede constancia de la firma del TARJETAHABIENTE, quien expresa su aceptación respecto de la utilización de la TARJETA en ese sentido, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse de la misma.

12.2. El TARJETAHABIENTE se compromete a no dar a conocer a terceras personas el número asignado de pin o clave de seguridad, y en caso de hacerlo, la responsabilidad será exclusivamente del TARJETAHABIENTE.

12.3. La clave será entregada al TARJETAHABIENTE en sobre cerrado, debiendo indicarse la obligatoriedad de cambiar la misma inmediatamente de haberla recibido.

DÉCIMA TERCERA: DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

13.1. La ENTIDAD FINANCIERA ofrece a sus TARJETAHABIENTES para el pago de sus consumos el uso de las líneas de crédito corriente, rotativo o la modalidad de crédito diferido, o cualquier otro mecanismo o líneas de crédito que le conceda la ENTIDAD FINANCIERA.

DÉCIMA CUARTA: DEL CUPO ASIGNADO

14.1. La aprobación de la solicitud de la TARJETA de crédito por parte de la ENTIDAD FINANCIERA significa la concesión de una línea de crédito, cuyo monto o cupo será determinado únicamente por la ENTIDAD FINANCIERA de acuerdo a la capacidad de pago y calificación crediticia del TARJETAHABIENTE, así como a las condiciones del mercado financiero; la cual será utilizada a través de consumos

corrientes o consumos diferidos de acuerdo al saldo de la misma.

14.2. Tal monto o cupo podrá ser modificado periódicamente por la ENTIDAD FINANCIERA de acuerdo a la capacidad financiera y calificación crediticia del TARJETAHABIENTE, así como a otras condiciones o cuando las circunstancias lo ameriten, y en base al uso de la TARJETA por parte del TARJETAHABIENTE, notificándole de estos hechos por alguno de los medios de aviso que se determinen en este contrato.

14.3. El monto asignado por la ENTIDAD FINANCIERA como cupo o línea de crédito también podrá ser revisado a petición escrita del TARJETAHABIENTE.

DÉCIMA QUINTA: DEL PLAZO Y CONDICIONES DEL CONTRATO

15.1. El plazo de vigencia del presente contrato es de 5 años a partir de la suscripción del mismo. Su renovación se producirá de manera automática, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad de no renovarlo, con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

15.2. La fecha de caducidad consta grabada en la TARJETA y se entenderá que las partes desean renovarla si no han manifestado su voluntad de cancelarla, con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha señalada.

15.3. Las partes, en cualquier tiempo, podrán dar por terminado este contrato. La ENTIDAD FINANCIERA podrá darlo por terminado, en forma unilateral, cuando haya incumplimiento por parte del TARJETAHABIENTE de cualquiera de las condiciones establecidas en este contrato o de la normativa que rige la emisión y uso de tarjetas de crédito, cuyas cláusulas se entienden incorporadas a este instrumento y que el TARJETAHABIENTE declara conocer y aceptar.

15.4. También serán causales de terminación del contrato por parte de la ENTIDAD FINANCIERA: a) Si el TARJETAHABIENTE fuere inhabilitado para abrir o manejar cuentas bancarias, por disposición de la Superintendencia de Bancos o el organismo competente; b) Por uso indebido de la(s) TARJETA(S) por el(los) TARJETAHABIENTE(S), entendiéndose como tal un uso contrario a la finalidad para las que fueron emitidas; c) Por uso fraudulento de la(s) TARJETA(S); d) Si el TARJETAHABIENTE no entregare la información requerida por la ENTIDAD FINANCIERA, o llegare a determinarse que la misma es falsa o incorrecta.

15.5. El TARJETAHABIENTE, en forma unilateral, podrá dar por terminado este contrato, procediendo a la cancelación de la totalidad de las obligaciones adquiridas o en su defecto, de ser el caso, acogiéndose a los planes de financiamiento ofrecidos por la ENTIDAD FINANCIERA.

15.6. La terminación del contrato suspende de inmediato el derecho de utilizar la TARJETA de crédito; lo que en todo caso no libera al TARJETAHABIENTE de su obligación de cancelar los consumos pendientes de pago.

15.7. En caso de terminación anticipada del contrato, los cargos cobrados con anticipación, de haberlos, serán

devueltos de manera proporcional por el tiempo de utilización o prestación no devengados, siempre y cuando se verifique previamente la cancelación total de las obligaciones del TARJETAHABIENTE.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO

16.1. La ENTIDAD FINANCIERA podrá efectuar cambios a las condiciones del presente contrato contando con la aceptación previa del TARJETAHABIENTE, y la aprobación del Organismo de Control. El uso de la TARJETA por parte del cliente significa su expreso consentimiento de aceptación a las normas de este contrato y las modificaciones previamente comunicadas. En caso contrario, el TARJETAHABIENTE podrá dar por finalizada su relación con la ENTIDAD FINANCIERA devolviendo inmediatamente la(s) TARJETA(S) inutilizada(s) y una vez que cancele el saldo deudor que existente.

DÉCIMA SÉPTIMA: EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

17.1. La ENTIDAD FINANCIERA en ningún caso responderá por los defectos de calidad, cantidad u otras condiciones y características de los bienes y/o servicios que el TARJETAHABIENTE adquiera mediante la utilización de la TARJETA, ni por el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del(los) establecimientos afiliados al sistema de la TARJETA “.....” en el(los) que se hubiere(n) realizado el(los) respectivo(s) consumo(s), por lo que toda reclamación al respecto deberá formularse directamente al(los) establecimiento(s).

17.2. En todo caso, los consumos efectuados por el TARJETAHABIENTE le obligan aún en el evento de tales reclamaciones, y por tanto, deberá cancelar a la ENTIDAD FINANCIERA oportunamente todos los valores que le adeude.

17.3 El TARJETAHABIENTE exime a la ENTIDAD FINANCIERA de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa o inexacta que el TARJETAHABIENTE hubiere proporcionado en la solicitud de la tarjeta de crédito, en este contrato o a través de cualquier otro documento.

DÉCIMO OCTAVA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

18.1 El(Los) TARJETAHABIENTE(S) se obliga(n) a actualizar por lo menos anualmente y por escrito, o cuando la ENTIDAD FINANCIERA así lo requiera, la información de sus ingresos, patrimonio, actividad económica, país de residencia, dirección domiciliar y de trabajo, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico; quedando en todo caso la ENTIDAD FINANCIERA expresamente facultada para confirmar dicha información.

18.2 Si la información no fuere proporcionada o actualizada, o si a criterio de la ENTIDAD FINANCIERA se reportaren cambios importantes en la situación patrimonial, financiera o calificación crediticia del(los) TARJETAHABIENTE(S), que pongan en riesgo la estabilidad financiera del(los) TARJETAHABIENTE(S) y/o el cabal cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la suscripción de este contrato, la

ENTIDAD FINANCIERA queda autorizada a bloquear o suspender el uso de la(s) TARJETA(S).

18.3 El(Los) TARJETAHABIENTE(S) y GARANTE autoriza(n) expresa e indefinidamente a la ENTIDAD FINANCIERA para que obtenga de cualquier fuente de información de referencias crediticias o cualquier empresa o entidad pública o privada dedicada a proporcionar referencias crediticias, actualizadas y legalmente facultadas y constituidas, las referencias personales y/o patrimoniales anteriores o posteriores a la suscripción de este contrato, sea como deudor principal, codeudor o garante, sobre su comportamiento crediticio, manejo de cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de las obligaciones y demás activos, pasivos, datos personales y/o patrimoniales, aplicables para uno o más de los servicios y productos que brindan las Instituciones del Sistema Financiero, según corresponda.

18.4 El(Los) TARJETAHABIENTE(S) autoriza(n) expresamente a la ENTIDAD FINANCIERA para transferir o entregar la información de su comportamiento crediticio derivado de la ejecución del presente contrato, o de cualquier otro contingente y/o compromiso crediticio que mantenga, sea como deudor principal o codeudor, con la ENTIDAD FINANCIERA, a cualquier empresa o entidad pública o privada legalmente facultada y constituida, así como también a las autoridades competentes, organismos de control u otras instituciones o personas jurídicas legalmente facultadas.

18.5 En caso de cesión, transferencia, titularización o cualquier otra forma de transferencia de los derechos y acciones derivados del presente contrato, la persona natural o jurídica cesionaria o adquirente de dicha obligación queda desde ya expresamente facultada para realizar las mismas actividades establecidas en los dos párrafos precedentes.

18.6 De igual manera, la ENTIDAD FINANCIERA queda facultada para requerir, registrar, mantener y reportar la información de las transacciones señaladas en la “Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos”.

DÉCIMA NOVENA: DECLARACIONES

19.1. El(Los) TARJETAHABIENTE(S) declara(n) haber sido advertido(s) por la ENTIDAD FINANCIERA que las transacciones financieras que realizará(n) con la TARJETA no deberán servir o provenir de actividades ilícitas y que se obligan a utilizar en operaciones legales, en ningún caso en operaciones relacionadas con el lavado de activos o delitos afines.

19.2. Sin perjuicio de la verificación que la ENTIDAD FINANCIERA realice, el TARJETAHABIENTE declara que no se encuentra comprendido dentro de la nómina de personas inhabilitadas para el manejo de cuentas en las entidades del sistema financiero nacional, o por mal uso y manejo de tarjeta crédito o morosidad.

19.3 El(Los) TARJETAHABIENTE(S) declara(n) que todos los valores pagados a la ENTIDAD FINANCIERA en virtud de este contrato tienen y tendrán origen lícito, así como, que no

proviene ni provendrá de ninguna actividad considerada como ilícita o relacionada con el cultivo, la producción, almacenamiento, consumo, comercialización, transporte o tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Declara(n) adicionalmente que no tiene(n) relación alguna con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y más infracciones previstas en leyes especiales, autorizando expresamente a la ENTIDAD FINANCIERA a realizar las verificaciones y debida diligencia correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente, en casos de investigación o cuando se detectaren transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá(n) ningún reclamo o acción judicial.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES

20.1. Las notificaciones que correspondan a las partes en orden al presente contrato, incluyendo las modificaciones relacionadas con éste, así como a las tablas de cargos, intereses y costos, serán enviadas al lugar indicado por el TARJETAHABIENTE en su solicitud o a la dirección que conste registrada en los archivos de la ENTIDAD FINANCIERA, a través del estado de cuenta respectivo.

20.2. En forma adicional, futuras notificaciones también podrán darse a conocer al TARJETAHABIENTE mediante comunicación por medios electrónicos o de manera destacada en cada una de las oficinas de la ENTIDAD FINANCIERA o en su página web.

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA GARANTÍA

21.1. El(la/los) señor(es)..... libre y voluntariamente se constituyen en GARANTE(S) para con el TARJETAHABIENTE, obligándose expresa e incondicionalmente en los términos y condiciones del presente contrato, a todas las obligaciones contraídas y que llegara a contraer el TARJETAHABIENTE, incluyendo capital, intereses, cargos y otros. La garantía tendrá vigencia máxima por dos años luego de lo cual será necesario que el(los) garante(s) la ratifique(n). En caso de que la niegue, el TARJETAHABIENTE constituirá nuevas garantías. En ningún caso se considerará renovada tácitamente la garantía constituida inicialmente. El garante podrá, en cualquier momento retirar la garantía concedida y no será responsable por los consumos que efectúe el TARJETAHABIENTE, a partir de la fecha de notificación del particular a la ENTIDAD FINANCIERA.

VIGÉSIMA SEGUNDA: GESTIÓN DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL

22.1 El(los) TARJETAHABIENTE(S) acepta(n) expresamente que la ENTIDAD FINANCIERA podrá realizar la gestión de cobranza extrajudicial a través de diferentes mecanismos, tales como: llamadas telefónicas, envíos de cartas o correos electrónicos, envío de mensajes SMS a teléfonos celulares, visitas personales o a través de cualquier otro medio disponible.

22.2 La ENTIDAD FINANCIERA podrá efectuar la gestión de cobranza extrajudicial a través de su propio personal, de sus

áreas de cobranza o a través de gestores externos previamente autorizados.

22.3 Por las gestiones de cobranza extrajudicial, la ENTIDAD FINANCIERA cobrará los valores determinados por el organismo competente para su fijación.

22.4. Si las operaciones crediticias debieran ser recaudadas por la vía judicial, el(los) TARJETAHABIENTE(S) deberán cancelar la totalidad de los gastos y honorarios profesionales causados con ocasión de la gestión judicial de cobranza hasta la recuperación total de lo adeudado.

VIGÉSIMA TERCERA: COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN

23.1. Las partes comparecientes aceptan y ratifican el total contenido de las cláusulas y estipulaciones que anteceden. En todo lo que no estuviere expresamente contemplado en este contrato, las partes comparecientes declaran que se entienden incorporadas a las estipulaciones de este contrato las disposiciones de carácter general emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetario y Financiera y la Superintendencia de Bancos.

23.2. En caso de controversias en la ejecución del presente contrato las partes renuncian fuero y domicilio, y expresan que se someterán a los jueces competentes de la ciudad de..... y al trámite judicial que escoja el actor, sin perjuicio de que el actor pueda someter las controversias relacionadas con la interpretación, aplicación y ejecución del presente contrato a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y respectivo reglamento.

Lugar y fecha: _____

_____	_____
FIRMA TARJETAHABIENTE PRINCIPAL	BANCO PICHINCHA

DATOS GARANTE:

FIRMA DEL GARANTE

Nº Identificación del Garante

Teléfonos:

Dirección:

Lugar y fecha _____

MODELO